



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIETH PAOLA ARISTIZABAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	DIANA MILENA DUQUE GALVIS
RADICADO	170014003001 2021 00338 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JULIETH PAOLA ARISTIZABAL RODRIGUEZ** y en contra de **DIANA MILENA DUQUE GALVIS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 07 de ABRIL DE 2021:

- a. Por la suma de veinte millones de pesos **(\$20.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 07 de abril de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA NATALIA MOLINA HINESTROZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.851.946 y T.P. 342.910 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. _____ fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473e8140b150dffa9614dd1ab8023c96b1b55f3488228437338f7f4d00c6d88a

Documento generado en 27/05/2021 04:49:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria